

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Septiembre de 1910.

NUMERO 1218

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 12, Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. No.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 47.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

APOLFO ALEXIN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$ 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta. En Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a \$ 0.25 el ejemplar.

El libro que contiene en español el texto de la Ley 18 de 1907 sobre administración de Tierras Baldías de la República a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y venta de Tierras Baldías e Indígenas a \$ 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las Tierras Baldías e Indígenas del Río Chagres a \$ 0.75 cada uno.

El Secretario General de la República,

JUAN J. MENDOZA.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No. 178.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día quince de Septiembre próximo, se recibirán propuestas, por separado, en pliegos cerrados en la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes trabajos:

Para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas que a continuación se expresan:

De Las Tablas a Piedad, pasando por Pórr.

De Piedad a Las Minas, pasando por Los Potos.

De Las Tablas, al puerto de Mensabé.

De Macaracas a Tonosí, y para el suministro y colocación de postes, y construcción de las líneas telefónicas para los mismos lugares.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para el primero de los trabajos, cincuenta balboas y para el segundo ciento cincuenta balboas.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o cada una de las propuestas que reciba.

Panamá, Agosto 16 de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos.

E. T. LELEVERE.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje del Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo de Panamá a la Honorable Asamblea Nacional de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 101 de 2 de Septiembre de 1910.

Resolución número 102 de 2 de Septiembre de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 85 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 86 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 87 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 88 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 89 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 90 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 91 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 92 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 93 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 94 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 95 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 96 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 97 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 98 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 99 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 100 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 101 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 102 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 103 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 104 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 105 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 106 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 107 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 108 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 109 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 110 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 111 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 112 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 113 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 114 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 115 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 116 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 117 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 118 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 119 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 120 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 121 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 122 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 123 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 124 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 125 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 126 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 127 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 128 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 129 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 130 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 131 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 132 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 133 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 134 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 135 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 136 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 137 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 138 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 139 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 140 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 141 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 142 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 143 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 144 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 145 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 146 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 147 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 148 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 149 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 150 de 17 de Septiembre de 1910.

Secretaría de Fomento

Resolución número 151 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 152 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 153 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 154 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 155 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 156 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 157 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 158 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 159 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 160 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 161 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 162 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 163 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 164 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 165 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 166 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 167 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 168 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 169 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 170 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 171 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 172 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 173 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 174 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 175 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 176 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 177 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 178 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 179 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 180 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 181 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 182 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 183 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 184 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 185 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 186 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 187 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 188 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 189 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 190 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 191 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 192 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 193 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 194 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 195 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 196 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 197 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 198 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 199 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 200 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 201 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 202 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 203 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 204 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 205 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 206 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 207 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 208 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 209 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 210 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 211 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 212 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 213 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 214 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 215 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 216 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 217 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 218 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 219 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 220 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 221 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 222 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 223 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 224 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 225 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 226 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 227 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 228 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 229 de 17 de Septiembre de 1910.

Resolución número 230 de 17 de Septiembre de 1910.

La primera administración que presidió los destinos del país envió al extranjero a los jóvenes de ambos sexos para educarlos en los centros de más refinada civilización. Este esfuerzo, en sí mismo muy plausible y generoso, que cuesta a la República desembolsos como de B 500,000 anuales, no ha correspondido, como era de esperarse, a los propósitos que se persiguen, pues pocos son los becados varones que han coronado con buen éxito sus estudios ó que están por terminarlos honrosamente. Me es grato informaros que las señoritas becadas sí se distinguen por sus señalados aprovechamientos. Las becas fueron otorgadas en lo general sin mirar a la intelectualidad, la conducta, los conocimientos y las esperanzas fundadas que prometieran. Los favorecidos; otras razones fueron las que se tuvieron en cuenta al otorgarlas y el resultado corresponde a semejante falta. Hallaréis justificado que el Poder Ejecutivo cancele las becas a los alumnos que no pagan a su patria los beneficios que ella les brinda y que dicta providencias que reglamenten la concesión de la gracia, en tal forma que no se conviertan en daño para los agraciados y en descrédito para su país.

Previniendo la conveniencia de organizar la enseñanza superior de los niños varones, se han centralizado en el Instituto Nacional las diversas escuelas para estudios secundarios, y se ha emprendido la construcción de un hermoso edificio, en el cual se hallarán reunidos los requisitos de capacidad y comodidad que la pedagogía y la higiene exigen. El costo aproximado de esta mejora, que estará realizada para el próximo año escolar, es de B 750,000.00.

Ha sido objeto de censuras el Decreto orgánico de la enseñanza primaria dictado por el Presidente señor de Obaldía y que es sólo un desarrollo de disposiciones legales preexistentes. Las pasiones sectarias han pretendido que el Decreto en referencia tiende a combatir doctrinas religiosas. En las escuelas y en los colegios de la

República se enseña la religión católica. Son por lo regular sacerdotes los que tienen a su cargo el desempeño de la respectiva asignatura y no son pocos los directores de escuela y los profesores que están revestidos de carácter sacerdotal por la iglesia católica.

Estimo que los fines de la enseñanza pública no son sectaristas, no deben convertirse las escuelas en sucursales de los seminarios conciliares; sino que esos fines deben dirigirse a cultivar las inteligencias, haciendo apta a la juventud, moral y físicamente, para las luchas y trabajos de la vida moderna; tendencias que son muy diferentes de las de la educación de los jóvenes que se dedican al estado eclesiástico.

El importante Departamento de Fomento, que comprende las mejoras materiales con su servicio técnico, la sanidad, la higiene, los auxilios, donaciones y beneficencias, absorbe una gran porción del presupuesto de gastos; pero estos desembolsos, por grandes que aparezcan, son indispensables en un país nuevo en donde se carece de todo lo que algo representa en la economía nacional, es decir, caminos, puentes, agricultura, industrias, etc. Desposeídos de experiencia y faltos de numeroso y competente personal para estudiar, emprender y concluir los trabajos públicos, no es de sorprender que no sea mucho lo que efectivamente se ha realizado en esta vía de nuestros progresos.

El señor Secretario del ramo expondrá ante vosotros pormenorizadamente las labores del Gobierno en lo que se relaciona con los asuntos que ha manejado; pero por el cuadro que va a continuación tendréis en compendio una idea de lo que cuestan del 1º de Enero de 1909 al 30 de Junio del presente año las mejoras materiales imputables a los artículos 298 a 304 de la liquidación de los presupuestos, Departamento de Fomento.

PROVINCIAS	Crédito legislativo	Créditos reducidos para nivelar los presupuestos	Créditos reconocidos y pagados	
Bocas del Toro.....	R	100,000.00	R	35,525.76
Coclé.....		100,000.00		64,834.82%
Colón.....		150,000.00		75,000.00
Chiriquí.....		100,000.00		32,464.32%
Los Santos.....		100,000.00		50,347.05
Panamá.....		200,000.00		12,720.734
Verrugas.....		150,000.00		253,360.05
Totales.....	R	900,000.00	R	460,958.529

Para dar cumplimiento a la Ley 25 de 1908 que ordena el empleo de los presos rematados en los trabajos, se han invertido hasta el dicho día 30 de Junio último:

En la Provincia de Bocas del Toro.....	B	282.69
En la Provincia de Colón.....	"	1,020.10
En la Provincia de Panamá.....	"	11,225.30%

Suman.....	B	12,528.09%
Quedaba en esa fecha un saldo de.....	"	2,471.90%

para completar el valor votado para ese fin, de..... B 15,000.00

Para la conservación y reparación de edificios nacionales, puentes, caminos existentes, etc., se pagó hasta el mismo 30 de Junio lo que sigue:

En la Provincia de Bocas del Toro.....	B	3,597.83
En la Provincia de Coclé.....	"	270.20
En la Provincia de Colón.....	"	1,069.95
En la Provincia de Chiriquí.....	"	856.03%
En la Provincia de Los Santos.....	"	173.90
En la Provincia de Panamá.....	"	78,710.84

Suman.....	"	84,678.75%
------------	---	------------

La partida votada en la liquidación de presupuestos monta..... B 70,000.00

Apareciendo excedidos los gastos en.....	B	14,678.75%
--	---	------------

La Asamblea concedió para esto B 75,000.00, por lo cual hubo de abrirse créditos adicionales, por ser absolutamente indispensable hacer reparaciones en los edificios de propiedad de la Nación. Aun en los recientemente construídos, ha dos años, se notan defectos serios y de tanta gravedad, que ha sido y es forzoso gastar mucho para conservarlos y disminuir en lo posible los daños.

En este particular como en otros asuntos administrativos se requiere que se encomienden a personas de reconocida competencia. El contrato celebrado por la administración anterior para adquirir los servicios del ingeniero señor Holcomb no satisfizo las esperanzas de quienes lo suscribieron y no fue renovado al expirar su término. En su reemplazo se nombró al señor Ricardo M. Arango, ingeniero nacional y la presencia del cual en el Departamento de Fomento se ha hecho sentir tomando un halagüeño aspecto la organización formal del servicio técnico, sin la que no hay posibilidad de que se ejecuten los trabajos públicos con los deseados método, economía y actividad.

Se ha atendido a la higiene pública con el celo que demanda tanto tan esencial del Gobierno. En las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro están bien organizados esos servicios. En el último de esos puertos se terminaron hace poco las obras de saneamiento contratadas con la «United Fruit Company» y a ésta se le sobre los fondos depositados en Nueva York y pagadero el 25 de Agosto.

Al recibirse las obras del saneamiento de Bocas del Toro se observó que han sido ejecutadas de acuerdo con el contrato, pero desahaga a la población; lo que importará ejecutar trabajos adicionales.

Las tres mencionadas ciudades de Bocas del Toro, Colón y Panamá son las únicas que cuentan con servicio de alcantarillado, pa-

vimentación y aseo de las calles, poseyendo acueducto las dos últimas. Es llegado ya el momento de que se hagan extensivos esos bienes, tan íntimamente ligados con la salud pública, a todas las poblaciones, especialmente aquellas que, como David, Soná, Santiago, Las Tablas, Los Santos, Chitré, Aguadulce, Penonomé, Portobelo, Chame, La Chorrera, Taboga, etc., son núcleos de sociedades que tienen ya el aspecto y las aspiraciones de la civilización del día.

Esas mejoras son tanto más premiosas cuanto que ya están para terminar los estudios del ferrocarril de Panamá a David, y como parte preliminar de esta empresa en proyecto, débense tomar medidas para que las condiciones sanitarias de las principales ciudades por donde pase la línea y que habrán de ser centros de trabajo, no se conviertan en focos de infección. No sólo debe impedirse esto; es preciso que se establezcan hospitales medianamente confortables, a cargo de médicos y enfermeros hábiles, en los cuales hallen los trabajadores y los habitantes los recursos que demande la conservación de la salud o su restablecimiento cuando haya sido alterada.

La primera parte de los aludidos estudios del ferrocarril deberán concluirse a mediados del presente mes de Septiembre, y de ellos se os dará cuenta tan pronto como se presenten al Poder Ejecutivo. De acuerdo con el respectivo convenio para verificar dichos estudios, se han entregado ya a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a cuenta del trabajo B 25,000.00 cuando se firmó el contrato en Abril de este año, otros B 25,000.00 a principios del mes de Julio próximo pasado y B 25,000.00 más el 26 de Agosto. Este desembolso extraordinario monta hasta ahora a B 75,000.00. Probablemente quedará un exceso en beneficio del Tesoro, pues se calcula que no será necesario invertir la totalidad del último contado. Si resultare esto, resaltará la conveniencia de haber contratado la ejecución de los estudios en la forma en que los hace el Gobierno, teniendo en cuenta que se cobran B 250,000.00 por el mismo trabajo hecho por personas privadas. Esta economía merece la pena de citarse como una evidencia del propósito que ha guiado a la Administración de ejecutar las obras lo mejor y al menor costo posible, alejando las ocasiones de que se especule con ellas en detrimento de la comunidad.

El Gobierno contrajo el compromiso durante la primera Administración de la República de tomar a su cargo el gasto que demanda el sostenimiento del Hospital de Santo Tomás, y no se han ahorrado esfuerzos para colocar tan humanitaria institución en el mejor pie en todo lo que se refiere al personal que presta sus servicios y al material que se usa. Acaba de contratarse en algo más de B 11,000.00 la ejecución de unas obras de ensanche para que aumenten las localidades apropiadas a recibir enfermos comunes y a los que pueden pagar su estancia en el hospital, y que en él se les opere cuando el caso lo requiera.

Como un resumen de los trabajos ejecutados por la Administración que se inició el 1º de Octubre de 1908 y que están en camino de ejecutarse, hago mención de los siguientes: construcción del Instituto Nacional, cuartel de Bomberos de Panamá, auxilio para el Palacio Municipal de Panamá (B 48,000.00), anexos al actual Instituto, anexos a la Escuela de Artes y Oficios, un segundo piscinal Cuartel de Policía de la Capital, prolongación del Muelle del Mercado, dos escuelas en Colón y el camino a Portobelo; terminación del saneamiento de Bocas del Toro, creación de un faro y colocación de boyas luminosas en ese puerto; muelle de hormigón y casa metálica para depositar mercancías en el puerto de Pedregal, puente sobre el río Cochea; transformación de los pisos de madera por otros de concreto, en los puentes existentes; muelle de concreto en Aguadulce, puente de concreto en los ríos Pocri, Membrillal y otros de menor importancia, carretera de Puerto Obaldía a Antón, relleno de la albina de Puerto Posada; puentes sobre los ríos Escotá y Conacas; puentes menores de concreto en el camino de Puerto Muñiz a Santiago, etc., etc.

Una de las reglas clásicas relacionadas con la determinación de los impuestos es la de que los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del Gobierno con la mayor cantidad posible, según sus bienes, esto es, proporcionalmente a la renta y a la seguridad de que gozan bajo la protección del Estado. Por este principio económico se regula la uniformidad o igualdad de los impuestos, y por el cuadro que va en seguida formado en la Dirección General de Estadística, Honorables señores Diputados, la proporción en que las Provincias contribuyeron a los gastos seccionales en el año común de 1909.

MOVIMIENTO FISCAL DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA REPUBLICA (ADMINISTRACIONES PROVINCIALES Y TESORERIA GENERAL) Y EL PRODUCTO LIQUIDO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DURANTE EL AÑO DE 1909.

OFICINAS RECAUDADORAS	Total entrado	Remesas despagadas a la Tesorería	Remesas recibidas de la Tesorería	Producto líquido de ingresos por rentas y contribuciones nacionales	Porcentaje por Oficinas
Administración de Bocas del Toro.....	B. 246,029.86	B. 70,951.915	B.	B. 246,029.86	10.17%
Administración de Coclé.....	71,177.11		59,103.50	12,073.31	0.50%
Administración de Colón.....	825,560.285	525,821.685		825,560.285	34.14%
Administración de Chiriquí.....	154,614.075		128,664.60	25,949.475	1.07%
Administración de Los Santos.....	90,761.522		46,500.00	44,261.522	1.83%
Tesorería General de la República.....	1,813,684.275			1,246,910.675	51.56%
Administración de Veraguas.....	69,777.415		52,250.00	17,527.415	0.73%
Totales.....	B. 3,301,604.542	B. 596,773.60	B. 286,518.40	B. 2,418,312.542	

Es bueno un sistema fiscal cuando, para atender a las justas necesidades del Estado, las rentas públicas se recaudan en cantidad suficiente de un modo fácil y sin aparente esfuerzo. Entre nosotros desde que se estableció la República el Tesoro ha llevado sus compromisos acudiendo a los fondos depositados en Nueva York, puesto que el producto de las contribuciones no alcanza para saldar los gastos. Se impone, por tanto, la necesidad de que estos los limite la Asamblea Nacional al valor probable de lo que se recaude por impuesto, y que no se olvide el principio de economía política según el cual los gastos extraordinarios sólo deben efectuarse con entradas extraordinarias,—expedición de bonos, empréstitos, etc.—puesto que de lo contrario, el déficit irá creciendo en cada periodo fiscal hasta que asuma proporciones enormes.

Séame permitido al concluir manifestar mi hábil patriótico por haber dado su aprobación el Gobierno de nuestra hermana la República de Costa Rica al compromiso de someter la cuestión del cumplimiento del laudo del señor Presidente Loubet, al arbitramento de una personalidad tan respetable como la del Honorable señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. De abrigarse es la fundada esperanza de que a la enojosa cuestión de límites se le pondrá punto final de una manera satisfactoria para los dos pueblos directamente interesados.

(Continuará)

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 888.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 888.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

Por memorial de fecha 17 de Agosto último, solicita el Tío San Juan se conceda prórroga al pasaporte que el señor Gobernador de la Provincia de Colón otorgó bajo el número del Decreto número 35, de 15 de Abril de 1907, al asiático Kam Ju vecino de Colón, para ausentarse de la República de Panamá, porque sufre el peticionario que Kam Ju por causa de enfermedad no pudo viajar en viaje antes de la fecha en que venció el pasaporte que fue el 17 de Abril de 1907, pido que la expedición lleve fecha del 17 de Abril de 1907.

Como el pasaporte de Kam Ju fue concedido bajo la vigencia del Decreto número 35 de 1907, dicho que provea en esa forma la expedición, registración y cancelación de dichos pasaportes, el permiso por otorgarse al concedido de acuerdo con el artículo 23 del mencionado Decreto, la vigencia de duración del pasaporte está limitada únicamente por el artículo 21 del mismo decreto arriba mencionado y los documentos al domicilio, panameño está previsto por el artículo 12 del Decreto número 14 de 1907.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace el Tío San Juan de prórroga de su pasaporte Kam Ju para que se prorrogue el período de la vigencia del pasaporte número 22, que el Sr. Gobernador de la Provincia de Colón expidió el día 17 de Abril de 1907 y cuya vigencia terminó el 17 de Abril de 1909.

Cancelase dicho pasaporte y con aplicación del artículo 12 del Decreto número 14 de 1907, se considera que Kam Ju ha abandonado su derecho de vecindad panameña por haber permanecido más de tres años fuera del país en calidad de pasaportado. Declárase cancelada la Cédula de Vecindad extendida a favor del asiático chino Kam Ju por el Alcalde de Colón, el día 17 de Mayo de 1909, la misma que original se remite a la Gobernación de la Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 889.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 889.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

Visto el anterior memorial en el cual solicita el señor José Aparicio se le expida a su costa, una copia autorizada de la Resolución número 36, dictada por esta Cancillería el 27 de Febrero de 1907.

SE RESUELVE:

Acceder a lo que solicita el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 890.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 890.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

Número 890. Panamá, Septiembre 19 de 1910.

Aprobóse la precedente Resolución número 80, dictada el 24 de Agosto último por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Locos del Toro con motivo de un memorial de los señores Carl Prieto & C^a, en solicitud de permiso para retirar treinta (30) cajas de leche que les llegaron por vapor «Samoa», sin los correspondientes documentos consulares.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 891.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 891.—Panamá, Septiembre 19 de 1910.

Solicita en el anterior memorial el señor José Torres Díaz se le extima del pago de la multa por la falta de presentación del certificado de seguro correspondiente a mil (1,000) sacos de café que ha recibido de Orinda (Nicaragua) en el vapor «San Juan», por no existir en dicho puerto Agencia de seguro.

Este Despacho teniendo conocimiento de que en el puerto no existe Agencia de seguros alguna, considera que no hay razón para imponer la multa de que se trata, y así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 892.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 892.—Panamá, Septiembre 19 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor José S. Moreno, en el que solicita se ordene la cancelación de la escritura de fianza que otorgó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo como rematista del impuesto sobre producción y rectificación de aguardientes en la Provincia de Los Santos, durante el año de 1907, y en atención a que el peticionario ha comprobado con el certificado del señor Administrador Provincial de Hacienda, que está a par y salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Ordénese al señor Notario Público del Circuito de Los Santos para que, previa las formalidades legales, cancele la escritura de fianza en referencia, la cual según el Contrato respectivo, fue otorgada el 30 de Diciembre de 1907, bajo el número 148 y autorizada al señor Administrador Provincial de Hacienda, para que represente al Gobierno en el acto de la cancelación.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 893.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 893.—Panamá, Septiembre 19 de 1910.

Resolución Número 893. Panamá, Septiembre 19 de 1910.

Vista la anterior solicitud del Sr. J. Piza, apoderado legal de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago de impuesto comercial correspondiente a siete (7) bultos que contienen materiales para la construcción y alambres, el cual por valor de \$58.38 oro americano vendidos en el vapor «Oraba», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y de que por contrato celebrado con el Gobierno se consigna que el servicio de teléfonos y el del alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública;

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a las necesidades de los servicios antes mencionados, y que se compromete en nombre de las referidas Empresas a no darle uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que vermita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial a los siete bultos de materiales en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

MANUEL RAMIREZ M.

RESOLUCION NUMERO 894.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 894.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

El doctor F. Bertoli, por medio del memorial que precede, manifiesta que le han llegado en el vapor «Citta di Milano», procedente de Génova, diez bultos que contienen medicinas; pero como no ha recibido los documentos de embarque y para evitar los gastos que puedan ocasionarle el tiempo que duren depositados en los almacenes del Panama Rail Road, solicita permiso para poderlos retirar.

En vista de lo expuesto y como a este Despacho tampoco se han enviado esos documentos,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso en referencia, previo un depósito que responda por todos los derechos hasta tanto lleguen los aludidos documentos, los cuales deberán estar certificados con anterioridad a la fecha del embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 895.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 895.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

La señora Adelaida S. de Jirón, por medio del precedente memorial, solicita se ordene la devolución de la suma de cien y tres balboas con setenta centavos, que pagó a la Tesorería General de la República como impuesto de matanza en la sucesión del señor José Dolores Urrutia.

Funda su pedido en que el auto de adjudicación se diose durante el juicio de sucesión de dicho Sr. Urrutia, por el Sr. Juez 2^o del Circuito, en el que se diose como heredero a la señora Adelaida S. de Jirón, entre la expedición de la Ley, estatutaria.

Nº 117, de 1890, no está obligada la peticionaria al pago de ese impuesto.

Basada en estas razones y teniendo en cuenta que por el Auto, que en copia se tiene a la vista del señor Juez 2^o del Circuito, dictado el 26 de Agosto último, expusivo del de 27 de Agosto del año pasado, que declara abierta la sucesión del señor José Dolores Urrutia y heredera en representación de la señora Eva Urrutia de Soto, a su hija la señora Adelaida S. de Jirón, y en que manifiesta aquí que por error, se hizo parte de este asunto a señor Tesorero General de la República, lo cual no es procedente, porque la función del señor José Dolores Urrutia, accedió el día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, es decir, mucho antes de la expedición de la Ley que estableció el impuesto sobre mortuorias (Ley 113 de 1890) y que a causa de esa error, la sucesión pagó en la Tesorería General como consta del recibo número 65, de 3 de Diciembre último, de acuerdo con la liquidación número 61, de 30 de Noviembre del año ppda. la suma de cien y tres balboas con setenta centavos.

Este Despacho en acatamiento a lo precepto por el Juez 2^o del Circuito de Panamá y de acuerdo con la parte final resolutoria que dice: «Declárase también que la señora Soto de Jirón tiene derecho a que le sea devuelta la suma de los cien y tres balboas con setenta centavos, consignada como impuesto de la sucesión».

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, y disponer la devolución de la suma expresada por la Tesorería General de la República con imputación al Capítulo 75, Artículo 225 del Presupuesto de la vigencia actual.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 896.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 896.—Panamá, Septiembre 3 de 1910.

El señor Guillermo Martino, por medio del precedente memorial manifiesta que le han llegado por vapor «Citta di Milano», nueve (9) barricas de vino y dos (2) cajas de queso; pero como no ha recibido los documentos de embarque y para evitar los gastos que puedan ocasionarle el tiempo que duren depositados en los almacenes del Panama Rail Road, solicita permiso para poderlos retirar.

En vista de lo expuesto y como a este Despacho tampoco se han enviado esos documentos,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso en referencia, previo un depósito que responda por todos los derechos hasta tanto lleguen los aludidos documentos, los cuales deberán estar certificados con anterioridad a la fecha del embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 897.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 897.—Panamá, Septiembre 3 de 1910.

Vista la anterior comunicación del señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá en la cual solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una casa que contiene el objeto de la trátiva del Ayuntamiento.

Vasco Núñez de Balboa, por el que se acordó en el valor de \$100.00, el día 2 de Septiembre de 1910, en el expediente de 20 de Agosto de 1910, del señor Ministro de Hacienda.

SE RESUELVE:

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 88. Panamá, Septiembre 2 de 1910.

El señor Tesorero General de la República ha acordado que se pague para la pensión de \$100.00, el día 2 de Septiembre de 1910, del señor Vasco Núñez de Balboa, por el medio de la cual ordena se haga la corrección del cuantía en el Cuadro de la actual vigencia, con respecto al impuesto que se está cobrando a la casa número 474 de la calle de San Jorge, y que el día 2 de Septiembre de 1910, se pague a la casa número 474 de la calle de San Jorge el número 474 de la calle de San Jorge.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCION NUMERO 89.

*República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 89. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

El señor G. de Obarrío dice en el precedente escrito que el día 23 de Julio último pagó en la Tesorería General de la República la suma de doscientos diez habibos (\$200.00) para poder entrar del Ferrocarril centinela (17) sacos de café que le legaron por vapor «Manaví» procedente de Cayo (Honduras) cuyos derechos no pudo pagar por no haber recibido la licencia y conocimiento de embarque, pero que habiendo recibido ahora dichos documentos certificados por dos comerciantes de Cayo (Honduras) cuyos derechos no han sido pagados, la República de Panamá no tampoco existe Aranza de asegurar, pido se le liquiden los derechos respectivos y se le extima del pago de los mismos.

En virtud de lo expuesto no hay nada para mover la multa de los treinta, respectivamente, la Resolución número 275 de 1909 y Decreto número 28 de 1909, puesto que en dicho caso no hay el empleado y agencia mencionados, y

Por tanto.

SE RESUELVE:

Anterior al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre al peticionario el Impuesto Comercial sobre los valores (17) sacos de café en referencia de acuerdo con la ley, por los los derechos cobrados y el valor de la certificación del conocimiento de embarque, que sea restado de los montos de que tratan las disposiciones antes expresadas, tomando por base el valor de los sacos, más que el estipulado en las citadas disposiciones.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 90. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

Visto el precedente expediente de la Sección Primera, Sección Primera, Sección Primera, de Hacienda y Tesoro, del Poder Ejecutivo Nacional, en la que solicitan a la casa número 474 de la calle de San Jorge, y que el día 2 de Septiembre de 1910, se pague a la casa número 474 de la calle de San Jorge el número 474 de la calle de San Jorge.

SE RESUELVE:

Comuníquese la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 91. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

El señor General de la Casa Costeada (Panama) manifiesta en el precedente memorial que pagó en la Tesorería General de la República la suma de tres habibos (\$3.00) de lo que se le presentó el conocimiento de embarque, correspondiente a una mercancía que le legaron en el vapor «Santa Marta» procedente de New York, pero que habiendo recibido ahora dicho documento en la forma legal, pido se le devuelva la suma pagada.

En vista de lo expuesto y de los documentos que ha presentado a este Despacho el peticionario para comprobar su aserto.

SE RESUELVE:

Anterior al señor Tesorero General de la República para que pague las habibos legales devueltas al señor General de la «Costeada Trading Company» la suma aludida.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 92. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

Visto el memorial que precede de la señora Ana C. de Serrano, en el cual solicita permiso para transcribir a la Compañía de Panamá y Oceanografía sus derechos como arrendataria del medio lote de terreno número 1270, ubicado en Caba y de propiedad Nacional.

SE RESUELVE:

Anterior al señor Administrador de Hacienda de la República de Panamá para que el peticionario pague los derechos de transcripción y el valor de la certificación del conocimiento de embarque, que sea restado de los montos de que tratan las disposiciones antes expresadas, tomando por base el valor de los sacos, más que el estipulado en las citadas disposiciones.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 14 DE 1910, (DE 29 DE AGOSTO).

Por el cual se hace un nombramiento.

Al Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Nómbrase al señor D. Carlos A. Mendoza, Jefe de la Sección Terceera de la Secretaría de Instrucción Pública, con derecho a sueldo desde el día 1 de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 15 DE 1910, (DE 2 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

Al Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Nómbrase al señor Antonio Valero, Jefe de la Sección de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 16 DE 1910, (DE 3 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se nombra un sueldo.

Al Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Aumentase a treinta habibos (\$30.00) el sueldo que devenga la señora Lucie Laborde, Maestra de la Escuela Normal de Instituciones de esta capital, desde el día 1 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 100. Panamá, 2 de Septiembre de 1910.

Visto el memorial que antecede por el señor D. Carlos A. Mendoza, Jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública, con derecho a sueldo desde el día 1 de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

SE RESUELVE:

Adjúdicase al joven Encarnación Caballero la suma que para él se solicita en el memorial de que se ha hecho referencia.

Se entendido que para que pueda haberse con la suma de esta suma deben hacerse antes las formalidades de estilo.

Comuníquese, registre y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 104. Panamá, 2 de Septiembre de 1910.

Visto el anterior memorial, por el cual el señor Pedro López P., pido se le adjudique a su sobrina Ana Isabel Obaldía una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción para que haga en él los estudios reglamentarios, expresando que su mencionada sobrina reúne las condiciones indispensables para poder obtener la gratificación, y con derecho que la razón aludida por el peticionario es cierta.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Contrato número 29, de 29 de Mayo último, celebrado entre esta Secretaría y la señora Encarnación Riquero, Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, con respecto a la suma de \$100.00, una beca en el colegio referido para que pague en él los estudios reglamentarios respectivos. Al comunicarse esta resolución el interesado ocurrirá a este Despacho a prestar la fianza correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 106. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

Visto el anterior memorial y en atención a que el joven Lorenzo A. Barraz reúne las condiciones indispensables para hacer estudios en el Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Adjúdicase una de las becas vacantes en los establecimientos para que por el Gobierno del Gobierno haga estudios secundarios, pero esta resolución no surtirá efecto alguno hasta tanto no se haya constituido por el interesado la fianza respectiva.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Resolución Número 102. Panamá, 2 de Septiembre de 1910.

Conferencia de la Junta de Fomento, para que se pague a la señora Ana Isabel Obaldía una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción para que haga en él los estudios reglamentarios respectivos.

CP. de St. Thomas, Antilla dan a se presentó a este Despacho solicitando el registro de una marca de fábrica destinada a distinguir y amparar en el comercio el producto denominado "RAY" elaborado por la expresada sociedad en St. Thomas, marca que consiste principalmente, como lo dice la solicitud, en una hoja de malagueta verde, en la cual aparecen impresas con caracteres blancos en la mitad superior las palabras "POSTAL DESTILADO" y en la mitad inferior la inscripción "RAY". También en tipos blancos pero de mayor tamaño.

Dicha solicitud fue presentada mediante el cumplimiento de todas las formalidades legales y con fecha 20 del mismo mes de Julio este Despacho, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, ordenó que se publicara la citada solicitud en el periódico oficial. Lo que se efectuó el 27 del mismo mes en el número 1133 de la GACETA OFICIAL.

Con fecha 8 del presente mes de Agosto el doctor Avelino Manotas, Apoderado sustituto del señor H. Michelsen de St. Thomas, como lo comprueba con poder especial que figura en este expediente se presentó en oposición, en nombre de su mandante, al registro de la referida marca, fundando su oposición en que la marca que se trata de registrar es, en su esencia y en su forma, substancialmente parecida a la registrada en este Despacho con todas las formalidades legales el 22 de Noviembre de 1906 a favor de su mandante, señor Michelsen, para amparar en el comercio el mismo artículo denominado "RAY".

Posteriormente el Apoderado de Michelsen ha hecho otras gestiones que nos obligan a considerar por el momento, en que llegado el dedicator a una providencia al respecto, este Despacho siguiendo el precedente establecido en casos análogos a falta de disposición legal sobre el procedimiento que deba adoptarse cuando ocurran oposiciones al registro de marcas de fábrica etc.

RESUELVE:

Esperar, para resolver en definitiva, que transcurran los noventa días que establece el ordinal 3º del artículo 16 de la Ley 21 de 1906, y entre tanto acoger y otorgar al expediente, para que surtan sus efectos a su debido tiempo, las pruebas escritas y recursos de todas clases que tengan a bien presentar las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MINDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEPEVE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	54,419.47
Entradas de hoy.....	3,243.05
Suma.....B	57,662.52
Salidas de hoy.....	2,778.54
Existencia para mañana...B	54,883.98

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

NOTA

En vista presentada por el Sr. Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda.

El Boque del Toro, a doce de Agosto de mil novecientos diez, el Sr. Gobernador de la Provincia acompañando de su Secretario, se trasladó a la

Panamá, Agosto 26 de 1910.

El Cajero.

J. M. Almoneda.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución Número 77. Panamá. Agosto 29 de 1910.

Vistos:

La nota del señor Inspector General de Telégrafos, de fecha 12 de los corrientes, por la cual informa a este Despacho que el Guarda de la línea telefónica entre esta ciudad y Parara, señor Daniel Sánchez, no cumplió con instrucciones que se le dieron para el mejoramiento del servicio, y al efecto, recomienda que se le imponga una multa de cinco balboas (B 5.00).

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cinco balboas (B 5.00) al Guarda de telégrafos señor Daniel Sánchez, por los motivos arriba anotados.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

E. T. LEPEVE.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución Número 78. Panamá, Agosto 31 de 1910.

Por cuanto el Sr. Juan García A., Agente Postal de Bocas del Toro, ha solicitado a este Despacho se le conceda licencia para separarse del empleo que desempeña, por el término de sesenta días reemplazables, a fin de que pueda ocupar su puesto en las próximas sesiones de la Asamblea Nacional, en su carácter de Diputado Inter. Suplente, por esa Provincia.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el peticionario.

Por decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General.

E. T. LEPEVE.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita correspondiente a los meses de Mayo y Junio del presente año. Reunidos en su Despacho el Administrador señor Pacifico Meléndez P. y los demás empleados de la Oficina, se procedió al acto como pasa a expresarse:

Se trajeron a la vista los documentos y libros que acreditan la cuenta de la Oficina durante los meses a que se refiere la visita y del examen de ellos, se extrajo el siguiente resultado:

MAYO DE 1910.

INGRESOS:

Existencia en Caja en 1º de Mayo.....B. 2,471.915

1º Impuesto Comercial:

a) mercancías gravadas con el 10% y 12% B.	6,933.40
b) introducción de licores.....	2,480.81
c) tabaco y cigarrillos.....	1,529.00
d) fósforos.....	97.42
e) café.....	570.28
g) sal.....	85.40
b) Compañía de vapores.....	137.50
j) derechos de exportación.....	2,732.34
k) casas de cambio.....	20.00
	14,616.15

2º Derechos consulares (dobles).....	1.75
3º Producción de licores.....	233.50
4º Venta de licores al por menor.....	1,728.00
5º Degüello de ganado mayor.....	472.06
8º " " " menor.....	180.25
6º Papel Sellado y Timbre Nacional.....	563.25
10 Derecho de Registro.....	33.43
11 Inmuebles y Semovientes.....	234.45
14 Bienes Nacionales.....	430.00
16 Correos y Telégrafos (Enc. postales).....	87.53
19 Tierras Baldías.....	15.41
20 Ingresos varios.....	891.57

Total.

B. 22,009.245

EGRESOS:

Remesado a la Tesorería General.....B.	2,517.265
Pagado por servicio público.....	11,131.545
	13,648.81
Existencia en 31 de Mayo.....	B. 8,360.435

INGRESOS EN JUNIO.

1º Impuesto Comercial:

a) mercancías gravadas con el 10% y 12% B.	8,500.53
b) introducción de licores.....	284.30
c) tabaco y cigarrillos.....	41.00
e) café.....	148.36
g) sal.....	57.00
b) Compañía de vapores.....	87.50
j) derechos de exportación.....	2,365.53
k) casas de cambio.....	20.00
	B. 12,747.52

2º Derechos consulares dobles.....	1.75
3º Producción de licores.....	311.50
4º Venta de licores al por menor.....	1,724.50
5º Degüello de ganado mayor.....	473.00
Pagos.....	B. 23,761.145

Vienna

B. 23,761.1425

9 Degüello de ganado menor.....	174.00
9 Derechos sobre minas.....	15.00
9 Papel Sellado y Timbre Nacional.....	664.04
0 Derecho de Registro.....	59.57
1 Inmuebles y Semovientes.....	180.33
4 Bienes Nacionales.....	150.12
6 Correos y Telégrafos.....	55.125
9 Tierras Baldías.....	50
20 Ingresos varios.....	1,323.145
Total.....	B. 26,416.5025

EGRESOS:

Remesado á la Tesorería General.....	B. 9,317.00
Pagado por servicio público.....	11,251.005
Existencia que pasa para el 1° de Julio.....	B. 5,847.8975

MOVIMIENTO DE ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.	1°	2°	3°	4°
Existencia en 1° de Mayo.....	2,731	1,990	521	249
Recibido de la Tesorería General.....			1,000	
Suman.....	2,731	1,990	1,521	249
Vendidos en Mayo.....	1,045	29	26	1
Quedan para Junio.....	1,686	1,961	1,495	248
Recibidos en Junio.....			2,000	
Suman.....	3,686	1,961	1,495	248
Vendidos en Junio.....	1,273	27	80	3

Quedan para Julio.....	2,413	1,934	1,415	243
Timbre Nacional.	1°	2°	3°	4°
Existencia en 1° de Mayo.....	877	1,600	749	10
Recibidos de la Tesorería General.....			1,000	
Suman.....	877	1,600	1,749	10
Vendidos durante el mes.....	175	111	375	2
Quedan para Junio.....	702	1,489	1,474	8
Vendidos durante el mes de Junio.....	251	73	229	2
Quedan para Julio.....	451	1,416	1,245	6

Con lo cual se da por terminado este acto que se firma para constancia

El Gobernador, ROSENDO JORDO V.

El Administrador Principal de Hacienda,

P. Matóñez P.

El Secretario,

Superintendente Matóñez.

Visitaduría Fiscal de la República

Provincia de Chiriquí

Administración Principal de Correos

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Administración de Correos de David.

En la ciudad de David, á las 8 a. m. del día diez de Agosto de mil novecientos diez, se presentó el señor Visitador Fiscal á la Administración Principal de Correos, con el objeto de pasar la visita ordenada por el señor Secretario de Hacienda y estando presentes el Administrador señor Aurelio Jiménez y tres Ayudantes se dió principio al acto.

El señor Visitador pidió los libros de la Oficina y se le presentaron los siguientes: Un diario, Caja, Movimientos de especies postales, registro de nóminas y cuentas, copiador de oficios, copiador de objetos recomendados, copiador de planilla de correspondencias ordinarias, copiador de telegramas, copiador de correspondencia local, copiador de notas oficiales de tránsito y dos libros de entrega de correos.

Traído á la vista el libro de Caja y examinado que fue se ve que el producto de esta oficina de 1° de Enero del presente año hasta la fecha ha sido de seiscientos cincuenta y un balboas 63 c. y que los Egresos de este servicio en la Provincia han sido de Enero hasta 31 de Julio de tres mil cuatrocienta y nueve balboas con treinta y dos centésimos, así:

INGRESOS.

	Producto de especies.	Producto de apartados.	Totales.
Enero.....	B. 85.661	B. 21.00	B. 106.661
Febrero.....	62.92		62.92
Marzo.....	75.08		75.08
Abril.....	62.35	22.50	104.85
Mayo.....	85.30		85.30
Junio.....	65.50		65.50
Julio.....	74.14	27.00	101.14
Agosto.....	26.18		26.18
Totales.....	B. 581.131	B. 70.50	B. 651.631

EGRESOS.

Enero.....	B. 329.50
Febrero.....	437.09
Marzo.....	398.571
Abril.....	577.00
Mayo.....	450.25
Junio.....	411.50
Julio.....	445.50
Agosto.....	26.18
Total.....	B. 3,049.224

Examinado el libro de movimiento de estampillas se hizo el extracto que sigue:

	ESTAMPILLAS.										T.	P.
	50c.	25c.	10c.	5c.	2c.	1c.	1c.	2c.	1c.			
Existencia en 1° de Enero 1910.....	108	77	3550	1710	2149	1553	294	3457	953	123	241	
Recibidas de Enero á la fecha.....			1000	3000	20000	4000	500	4000	800	300		
Suman.....	108	77	3550	2710	2149	21533	4294	3957	1753	427	541	